

tado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela Profesional «La Salle-San Francisco», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 288/1972, de 27 de enero, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela Diocesana de Formación Profesional «Santo Cristo», de Orense.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Orense, de la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela Diocesana de Formación Profesional «Santo Cristo», de Aprendizaje Industrial, de Orense, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 290/1972, de 27 de enero, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela Profesional Autorizada «Santa María Micaela», de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Sevilla, de la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela Profesional autorizada, de

Aprendizaje Industrial, «Santa María Micaela», de Sevilla, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 291/1972, de 27 de enero, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela Profesional «María Auxiliadora», de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Zaragoza, de la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, a la Escuela «María Auxiliadora», de Aprendizaje Industrial, de Zaragoza, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 292/1972, de 27 de enero, por el que se otorga tercera prórroga excepcional de permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por el Instituto Nacional de Industria.

Vistas las solicitudes de concesión de tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Santander» y «Retuerta», presentadas por su titular, Instituto Nacional de Industria, y teniendo en cuenta: que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la legislación vigente dispone; que el titular ha cumplido todos los compromisos ante la Administración durante la vigencia de los citados permisos; que propone unos programas de trabajos razonados y convenientes para continuar y completar su investigación, y que en los permisos cuyas prórrogas se solicitan concurren las circunstancias previstas en el artículo once de la Ley de Hidrocarburos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, proceda otorgar la tercera prórroga solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), denominados «Santander», expediente

número G-I-uno, y «Retuerta», expediente número G-I-dos, una tercera prórroga de tres años del período de vigencia del primero y otra de dos años del período de vigencia del segundo, con efectividad desde el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sin reducción de superficie para el permiso «Santander» y con la reducción propuesta para el «Retuerta» y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga son: veintidós mil cien hectáreas para el «Santander» y sus límites, los señalados para este permiso en el Decreto tres mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, por el que se concedió la segunda prórroga de dos años para el período de vigencia, y tres mil hectáreas para el «Retuerta», cuya superficie queda delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 04' E	43° 04' N	3	0° 07' E	43° 00' N
2	0° 07' E	43° 04' N	4	0° 04' E	43° 00' N

Segunda.—El titular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las siguientes cantidades: ciento veintiséis mil seiscientas pesetas por el permiso «Santander» y dieciocho mil pesetas por el permiso «Retuerta», debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—El titular viene obligado a invertir como mínimo en labores de investigación, dentro del área de los permisos, durante la vigencia de la prórroga, en cada uno de ellos, cantidades superiores a las siguientes: un millón trescientas ochenta y siete mil novecientos dos pesetas/oro en «Santander» y quinientas cincuenta y siete mil doscientas ochenta pesetas/oro en «Retuerta».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos, el titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del permiso objeto de la renuncia, las cantidades señaladas en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido dicho programa de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, si ésta fuera parcial, porque se trate de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la inversión señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—El área segregada en la segunda prórroga del permiso «Retuerta» que revierte al Estado en calidad de reserva y cuya superficie es de dieciocho mil treinta y tres hectáreas, es delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son los siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 05' O	43° 04' N	12	0° 04' E	43° 10' N
2	0° 02' O	43° 04' N	13	0° 04' E	43° 09' N
3	0° 02' O	43° 05' N	14	0° 05' E	43° 08' N
4	0° 01' O	43° 05' N	15	0° 05' E	43° 08' N
5	0° 01' O	43° 06' N	16	0° 07' E	43° 08' N
6	0° 00'	43° 06' N	17	0° 07' E	43° 04' N
7	0° 00'	43° 08' N	18	0° 04' E	43° 04' N
8	0° 01' E	43° 08' N	19	0° 04' E	43° 00' N
9	0° 01' E	43° 09' N	20	0° 04' O	43° 00' N
10	0° 02' E	43° 08' N	21	0° 04' O	43° 01' N
11	0° 02' E	43° 10' N	22	0° 05' O	43° 01' N

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, número 187, y Delegación en Ciudad Real, calle de Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 15 kV., de 13.057 metros de longitud, con origen en la subestación transformadores intertemperie de Argamasilla de Calatrava, y final en un apoyo de fin de línea, próximo al paso a nivel en la periferia de Caracuel (Ciudad Real). Esará formada por conductor de cable aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados, sección total, apoyos de hormigón en alineación y metálicos en anclaje, principio y fin de línea, siendo su capacidad de transporte de 5.120 kVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1969 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 24 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Callegos.—211-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 202. Nombre: «Betancuria». Mineral: Cobre y níquel. Hectáreas: 8.300. Términos municipales: Pájara, Tuineje, Antigua y Betancuria (isla de Fuerteventura).

Lo que se hace público declarando el terreno franco y registrable sólo para minerales radiactivos, carbones e hidrocarburos, por encontrarse suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para las demás sustancias, según Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1971. Estas solicitudes no se admitirán hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación y deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Mario García Suárez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: